

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 10 de marzo de 2021, se radicó memorial por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 17 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0489
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	MÓNICA MARÍA ESTRADA RUIZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00138 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATIRA S.A. antes BANCO COLPATRIA S.A. y en contra de MÓNICA MARÍA ESTRADA RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 04 CTV M.L. (\$5.538.853,04) como capital, incorporado en el pagaré N°0200365506-03, obligación N°392110196073.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Comercio, a partir del 11 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de \$160.810,43 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 26 de abril de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020, incorporado en el pagaré N°0200365506-03, obligación N°392110196073.

d. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y UN CTVS M.L. (\$49.826.611,61) como capital, incorporado en el pagaré N°0200365506-03, obligación N°392111354268.

e. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 11 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de \$2.658.701,42 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 22 de marzo de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020, incorporado en el pagaré N°0200365506-03, obligación N°392111354268.

g. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CTVS M.L. (\$17.217.487,07) como capital, incorporado en el pagaré N°0200365506-03, obligación N°1001603511.

h. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 11 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. Por la suma de \$526.480,70 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 30 de mayo de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020, incorporado en el pagaré N°0200365506-03, obligación N°1001603511.

j. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.485.735) como capital, incorporado en el pagaré N°0200365506-03, obligación N°5434481001418471.

k. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 11 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. Por la suma de (\$163.000) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 21 de septiembre de 2012 hasta el 10 de diciembre de 2020, incorporado en el pagaré N°0200365506-03, obligación N°5434481001418471.

j. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.624.691) como capital, incorporado en el pagaré N°0200365506-03, obligación N°4988619001553705.

k. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 11 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. Por la suma de \$31.533 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 21 de septiembre de 2012 hasta el 10 de diciembre de 2020, incorporado en el pagaré N°0200365506-03, obligación N°4988619001553705.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA, portadora de la tarjeta profesional número 119.008 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo físico, como quiera que, que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65765b7413e3a1ccc2adf0dce60b09e8d119c136218f24b5584b25e41c2a11f4

Documento generado en 17/03/2021 01:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **18 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario